



Sirviendo a la Comunidad

Facultad de Ciencias Jurídicas y Política

Republica de Nicaragua

Reporte sobre la Republica de Colombia para la Sesión 30 del Examen Periodico Universal del Consejo de Derechos (Abril - Mayo 2018)

Reporte preparado por:

Estudiantes

Profesores

Mariela de los Angeles Hernandez Perez, Graduada en 2017
Reyna Guisell Dubón Bonilla, Graduada en 2017
Jeniffer Massiel Blanco Escobar, Graduada en 2017
Arnulfo Pichardo, Graduado en 2017
Ritha Elena Hernandez Quintanilla, Graduada en 2017
Sonia del Socorro Montalvan Miranda, a Graduarse en 2020
Karina Paola Berrios Palacios, a Graduarse en 2018
Celso Alejandro Jimenez Mena, a Graduarse en 2020
Max Isaac Jerez Meza, a Graduarse en 2020
Norlan Alberto Silva Cajina, a Graduarse en 2019
María Carolina Márquez Vílchez, a Graduarse en 2019
Cindy Belén Juárez Narváez, a Graduarse en 2019
Carmen Herrera Mayorga, a Graduarse en 2021
Junior Alexander Obando Jirón, a Graduarse en 2019
Isabel del Carmen Guerrero Zambrana
Johanna Jose Miranda Matinez
Manuel Enoc Rivas Melendez
Jairo Antonio Ordonez Rodriguez
Carlos Gabriel Berrios Munguia, a Graduarse en el 2019
Rosa Ariana Cantillano, a Graduarse en el año 2019
Jasson Noel Salazar Rugama, a Graduarse en el 2019
Ixzell Pamela Jaime Espinoza, a Graduarse en el 2019
Johaslyng Massiel Somarriba Vanegas, a Graduarse en el año 2019

Msc. Roberto Guerrero Vega
L.L.M. Alvaro Baca

11 de Julio del 2017

Sumario:

La Universidad Politecnica de Nicaragua (UPOLI), envía el siguiente Reporte sobre la Republica de Colombia para la Sesión 30 del Examen Periodico Universal, del Consejo de Derechos (Abril - Mayo 2018). El Reporte se enfoca, en las recomendaciones que sobre temas indígenas recibió Colombia en el informe A/HRC/24/6 del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (2013). Los autores del Reporte notan los esfuerzos y compromisos que ha hecho Colombia para dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales sobre este tema en Colombia.

Este Reporte y sus recomendaciones se realiza con el objetivo de brindar respetuosamente al Estado de Colombia ideas que faciliten la aplicación de normas tanto nacionales como internaciones en pro de los derechos de sus Pueblos y Comunidades Indigenas.

De acuerdo con el informe A/HRC/24/6 Recomendaciones de Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (2013) Colombia aprobó las siguiente recomendaciones:

Párrafo No. 116.111 Nueva Zelandia recomendó tomar todas las medidas para garantizar la protección plena y sostenible de los pueblos indígenas y los afro descendientes tanto en su integridad física como a su derecho de propiedad. Y Párrafo No. 116.28 Perú recomendó redoblar los actuales esfuerzos para mejorar la calidad de vida de los grupos vulnerables en particular los pueblos indígenas y los afro descendientes.

Nuestras recomendaciones son:

En el tema de la integridad de los grupos indígenas, especialmente los afrocolombianos recomendamos que se les permita tener sus propias fuerzas armadas (policía y ejército) en sus territorios previamente demarcados.

En cuanto a la justicia los grupos étnicos y afrocolombianos deberán de juzgar a las personas de sus grupos por los crímenes de guerra cometidos, respetando siempre el debido proceso y garantizando en todo momento un trato digno.

Los grupos étnicos deben tener sus propias autoridades de gobiernos en el ámbito de sus territorios.

Los niños indígenas que fueron reclutados por los grupos armados deben recibir atención especial para superar los traumas de la guerra, garantizando un mejor seguimiento en cuanto a su tratamiento tanto físico como psicológico y procurando reinsertarlos en la sociedad de una manera segura.

Las tierras indígenas tendrán que ser retornadas y mantener el régimen de propiedad y explotación de los grupos indígenas, prohibiendo cualquier privatización y concentración de las mismas en manos privadas.

Cualquier proyecto nacional que afecta los territorios y recursos de los grupos indígenas deben ser informados previamente y obtener el consentimiento libre de los grupos indígenas y afrocolombianos.

Deberán ser respetados los cultivos indígenas en base a su cultura y costumbres.

Párrafo No. 116.109 y 116.110, hechas por Italia y Egipto respectivamente.

Nuestras recomendaciones son: Que el Estado haga efectivo el cumplimiento de las medidas cautelares de la CIDH hecha en 2015, respecto a las necidades de las comunidades indígenas del

pueblo Wayúu mismas que no se han cumplido a cabalidad y que en su numeral 26 establecen lo siguiente:

Asegurar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de salud en las comunidades de Uribia, Manaure, Riacha y Maicao, con un enfoque integral y culturalmente adecuado, con el fin de atender la desnutrición infantil y enfermedades prevenibles o evitables.

Tomar medidas inmediatas para que las comunidades beneficiarias puedan tener a la brevedad posible acceso al agua potable y salubre de manera sostenible y suficiente para la subsistencia de los niños, niñas y adolescentes; y

Tomar medidas inmediatas para que las niñas, niños y adolescentes, puedan tener alimentos en calidad y cantidad suficiente para satisfacer las necesidades alimentarias con pertinencia cultural, así como de establecer los mecanismos idóneos para la identificación de casos de desnutrición para una intervención inmediata.

En el mismo sentido, aplicar a cabalidad las medidas cautelares de la CIDH emitidas en 2017 respecto a las mujeres de las comunidades Wayuu, de forma que se garantice el cumplimiento de los derechos según la forma establecida en el numeral 27, el cual que establece

Asegurar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de salud para las mujeres Wayuu en estado de gestación y lactante a fin de que tengan acceso a atención médica con un enfoque integral y culturalmente adecuado.

Tomar medidas inmediatas para que las mujeres gestantes y lactantes puedan tener a la brevedad posible acceso a agua potable y salubre de manera sostenible y suficiente para la subsistencia de las beneficiarias; y

Tomar medidas inmediatas para que las mujeres gestantes y lactantes puedan tener alimento en calidad y cantidad suficientes para satisfacer las necesidades alimenticias con pertinencia cultural, así como establecer los mecanismos idóneos para la identificación de casos para intervención inmediata.

Asimismo recomendamos, que el Estado garantice medidas de acceso al Fondo Indígena en colaboración con los representantes de las comunidades y sus miembros con el objetivo de financiar programas de mejoramiento de la salud y solventar sus necesidades, de conformidad con el artículo 1 del Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, ratificado por Colombia, de manera que se siga proveendo una instancia de diálogo para alcanzar la concertación en la formulación de políticas de desarrollo, canalizar recursos financieros y técnicos para los proyectos y programas prioritarios, concertados con los Pueblos Indígenas, asegurando que contribuyan a crear las condiciones para su autodesarrollo y proporcionar recursos de capacitación y asistencia técnica para apoyar el fortalecimiento institucional, la capacidad de gestión, la formación de recursos humanos y de información.

Párrafo No. 116.119, hecho por Mexico.

Nuestras recomendaciones son:

Que el Gobierno de Colombia cumpla con esta recomendación y atienda similar recomendación hecha por el CERD/C/COL/CO/15-16) en su 87º período de sesiones (3 a 28 de agosto de 2015) **párrafo 23**, donde expresa con preocupación informaciones sobre los impactos negativos que tienen la realización de proyectos de explotación de recursos naturales, en zonas pertenecientes a las comunidades indígenas. **Y párrafo 21**, en donde el comité expresa con preocupación que a pesar de las medidas legales adoptadas para promover la participación política de estos sectores de la sociedad por parte del gobierno de Colombia, estas no han sido efectivas, debido a la falta de reconocimiento institucional de las comunidades indígenas y afrocolombianas a nivel de las políticas públicas. De esta manera; hacemos la recomendación al Estado de Colombia a que establezca una participación y comunicación más activa, comprometiéndose a instituir una mesa de diálogo que permita conocer las necesidades de las comunidades indígenas y afrocolombianas, dándoles repuestas que sean ecuanímes y veraces que no se queden en solo compromisos a futuro, de esta manera, el Estado de Colombia debe garantizar mediante la realización de procedimientos de actuación, el llevar a cabo las consultas necesarias que permitan conocer las necesidades de los pueblos indígenas, garantizando en su proceder el respeto a su cultural, sin invadir la autonomía de gobierno.

Nuestras recomendaciones sobre el Conflicto Armado, la Salud, Educación y Agua Potable son:

Crear medidas preventivas de protección con carácter de urgencia para evitar que los pueblos indígenas sean víctimas de los conflictos armados, garantizando los arts. 1 y 7 de la Declaración de la ONU sobre los pueblos indígenas, que estipula el disfrute pleno de todos los derechos y libertades, asimismo el derecho a la vida, a la integridad física, la libertad y la seguridad. Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 inciso IV convenio relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra. Adoptadas el 8 de Noviembre de 1961. De esta manera el Estado respetara lo establecido en el Arto. 93 de la constitución política Colombiana en donde dispone que los tratados y convenios internacionales ratificados por el congreso, que reconocen los derechos humanos (.....) prevalecen en el orden interno.

El estado garantice la protección a los niños de los pueblos indígenas para evitar que sean reclutados por grupos armados, basado en lo establecido en el Arto. 44 de la constitución política Colombiana de los derechos de la niñez, el Protocolo Facultativo a la participación de niños en los conflictos armados ratificado el 25 de Mayo 2005, el Decreto 0552 de 2012 por el cual se crea la comisión Intersectorial para la prevención y reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescente y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley.

Crear centros de salud con todo el equipamiento necesario dotados de medicamentos, incluyendo y respetando su medicina botánica, que el personal de estos centros sea de la misma comunidad, con el objetivo de que sean atendidos por un personal que maneje su lengua y sus costumbres, reflejado en los Arts. 23 y 24 de la declaración de la ONU sobre derechos de los pueblos indígenas, en donde se establece el derecho a la salud a través de programas administrados por ellos mismos y el derecho al uso de sus propias medicinas y prácticas de salud.

Todos los niños, niñas y adolescentes deben de gozar del acceso a una educación pública y de calidad, cumpliendo su función social, como lo establece el Arto. 67 de la constitución política Colombiana.

Asimismo que ellos puedan administrar los programas concernientes a su desarrollo. Establecido en el Arto, 23 de la declaración de la ONU sobre derecho de los pueblos indígenas.

Destinar presupuesto y proyectos para la elaboración de pozos en zonas rurales que permitan a estas comunidades el acceso al vital líquido. Establecido en el Arto, 21 de la declaración de la ONU sobre derechos indígenas en el que estipula el derecho de estos pueblos a las mejoras de sus condiciones de vida y que el Estado está en la obligación de implementar medidas eficaces para el continuo mejoramiento en su calidad de vida, asimismo reflejado en el Arto. 336 de la constitución política de Colombia en donde el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado.

Nuestras recomendaciones sobre la movilización, traslado y explotación sexual sobre los niños afrocolombianos y la reclusión paramilitar adulta son:

Dar continuidad al plan de contingencia para evitar la movilización, traslado y explotación sexual, sobre los niños afrocolombianos y la reclusión paramilitar adulta, a la protección de la población demarcada, comprendida territorialmente en 11 departamentos; 31 municipios, en especial las comunidades más vulnerables que son: Las mercedes, Barbacoa, situadas en el Departamento de Tolima y Nasa, establecido por la Federación Colombiana en base a los principios constitucionales (Arto. 2, 6, 9, 13, 16, 18) que son parte de las obligaciones del Estado para con la población.

Elaborar una evaluación en la cual se cuantifique nuevamente el desarrollo que ha habido desde la implementación del plan de contingencia colombiano y, hacer el contra peso con la evaluación implementada por el Comité de Discriminación Racial 2015-2016, sobre los temas de movilización, traslado y explotación sexual, sobre los niños afrocolombianos y la reclusión paramilitar adulta.

Impulsar y promover la protección de estos derechos fundamentales a través de instituciones privadas y no gubernamentales, capacitando en base al plan de contingencia en donde el Comité le brinde los alineamientos, atendiendo, en consonancia con los pueblos, los intereses fundamentales presentes para los planes mediatos e inmediatos, sobre la demarcación ampliamente relacionada, en la cual se tendrá que brindar un informe Anual, sobre los planes impulsados, para elaborar en conjunto un balance general que cuantifique los impactos que ha tenido en este sector, el progreso y efecto determinado en la población ampliamente descrita.